



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.
GOBERNACION PROVINCIAL DE PETORCA

AUTORIZA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO, APRUEBA CONTRATO QUE INDICA, ORDENA EMITIR ORDEN DE COMPRA.

RESOLUCION EXENTA N°

La Ligua,

20 ENE 2015

VISTOS:

- 1°.-Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117.
- 2°.-Las facultades conferidas en el Art. 4° letra a),e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional.
- 3°.- Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto para el sector público año 2015.
- 4°.- Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8.
- 5°.- La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente.
- 6°- Informe o Incidente de Emergencia N° 2 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- 7°- Informe o Incidente de Emergencia n° 7 de la Gobernación Provincial de Petorca.
- 8°.-Decreto Presidencial n° 700 de fecha 11 de marzo de 2014.
- 9°.- Decreto Supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso.
- 10° Resolución exenta n° 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012.
- 11°Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional.
- 12° Resolución exenta n° 2253 de 30 de diciembre de 2014, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Ligua entre el 1 al 31 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en conformidad a la Resolución Exenta n° 2253 de la presente Gobernación Provincial, de fecha 30 diciembre de 2014, se calificó la urgencia por escasez del recurso hídrico en la comuna La Ligua entre el 1 al 31 de enero de 2015.
- 2° Que se encuentra vigente decreto supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014, que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso.
- 3°.- Que, las situaciones de conflictos sociales sucedidos a causa del problema de escasez hídrica están en un proceso de escalamiento lo que hace imposible dilatar en el tiempo la contratación del servicio señalado.
- 4° Que, un proceso licitatorio previo a la contratación de lo señalado, no es compatible con la eficiencia de la contratación de que se trata, por cuanto cualquier demora produciría un desabastecimiento del recurso hídrico, inaceptable e irreparable, en la población.
- 5° Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua ingresa informe o incidente de emergencia n° 2, realizando la solicitud de agua correspondiente.

6° Que, se encuentra en trámite los recursos respectivos a través de la solicitud de recursos elevada a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior Regional por medio del Incidente de Emergencia n° 7 de la Gobernación Provincial de Petorca.

7°.- Que atendida la situación de escasez hídrica antes señalada, y lo informado por el Municipio, es necesario dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 26 al 31 de enero de 2015 a las localidades de Las Caletas de Longotoma de la comuna de La Ligua.

8°.- Que se han solicitado debidamente los recursos a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior para este tipo de contrataciones, los cuales se encuentran en trámite, a través de Informe o Incidente de Emergencia n° 7 de la Gobernación Provincial de Petorca.

9°.- Que, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, el jefe superior del servicio podrá calificar la emergencia, urgencia o imprevisto mediante resolución fundada.

10° Que, por medio de resolución exenta n° 4/ 3124 de fecha 31 de julio de 2012, que delega la representación extrajudicial del fisco y Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 07 de septiembre de 2012, el Intendente Regional delega facultades en los Gobernadores de la Región de Valparaíso, para la celebración de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM.

11° Que se ha recibido cotización del proveedor Roger Marcelo Pérez Peña, consistente en la distribución y transporte de agua potable en diversas localidades de la comuna de La Ligua, mediante 6 viajes, distribuyendo 60 metros cúbicos de agua durante el periodo del 26 al 31 de enero de 2015, por un valor total de \$612.360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos) más IVA, del servicio de transporte y distribución de agua.

12° Que reunido el Comité de adquisiciones de la Gobernación Provincial de Petorca, con fecha 29 de diciembre de 2014, determinó la pertinencia de que la compra de agua, transporte y distribución de la misma a las localidades antedichas sea realizada por Roger Marcelo Pérez Peña, según la cotización recibida.

13° Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 8 letra c) de la ley de compras, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio en conformidad al artículo 8, inciso final, de la ley de compras, en relación con el artículo 51 del respectivo reglamento.

14° Que, por tratarse de una compra inferior a las 2.500 UTM y en virtud del artículo 9 de la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República, se exime la presente resolución del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1° AUTORIZARSE LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO, en conformidad al artículo 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, de su respectivo reglamento; a objeto de dotar del suministro de agua potable para el consumo humano, entre el 26 al 31 de enero de 2015, a la localidad de Las Caletas de Longotoma, de la comuna de La Ligua, por un total de \$612.360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos) más IVA por todo el período que dura el presente contrato, de don Roger Marcelo Pérez Peña, cédula de identidad número 10.398.325-8, domiciliado en Julio Montt Salamanca n° 436, Sector El Mirador, comuna de La Ligua.

2° APRUEBO contrato en conformidad al artículo 8 letra c) de la ley 19.886 ley de compras y el artículo 10 n° 3 de su respectivo reglamento, de la prestación del servicio de transporte y distribución de agua, entre el 26 al 31 de enero de 2015 a la localidad de Las Caletas de Longotoma de la Comuna de La Ligua, por un total de \$612.360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos) más IVA, por todo el período que dura el presente contrato, con el siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA PROVINCIA DE PETORCA ENTRE

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA

Y

ROGER MARCELO PÉREZ PEÑA

En la Ligua, a 26 de enero de 2015, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA**, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador don **MARIO LUIS FUENTES ROMERO**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número 15.913.944-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales número 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "**LA GOBERNACIÓN**", y por otra el Sr. **ROGER MARCELO PÉREZ PEÑA**, cédula de identidad número 10.398.325-8, domiciliado en calle Julio Montt Salamanca n° 436, Sector El Mirador, comuna de La Ligua, en adelante "**El Prestador de Servicio**", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato administrativo de compra, transporte y distribución de agua, en las localidades de Las Caletas de Longotoma.

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 1, 6, 116 y 117. - Las facultades conferidas en el Art. 4º letra a),e), i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional. Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto para el sector público año 2015. Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 8. La facultad señalada en el 8 letra c) de la Ley 19.886, ley de compras y en el artículo 10 n° 3, 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras y sus modificaciones, que facultan a la autoridad en caso de urgencia contratar directamente. Informe o Incidente de Emergencia N° 2 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. Informe o Incidente de Emergencia n° 7 de la Gobernación Provincial de Petorca. Decreto Presidencial n° 700 de fecha 11 de marzo de 2014. Decreto Supremo n° 599 de fecha 03 de marzo de 2014 que declara como afectadas por la catástrofe a las comunas que indica de la región de Valparaíso. Resolución exenta n° 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012. Resolución Exenta n° 4/3818 de fecha 7 de septiembre de 2012, del Intendente Regional. Resolución exenta n° 2253 de 30 de diciembre de 2014, que califica la urgencia por escasez hídrica en la comuna de La Ligua entre el 1 al 31 de enero de 2015, es que la Gobernación requiere celebrar el presente contrato de suministro de agua potable para aquellas localidades que han sido desabastecidas del recurso hídrico producto de la intensa sequía a fin de que sus habitantes cuenten con agua para la bebida.

SEGUNDO: En el marco de la sequía y déficit hídrico que sufre la Provincia de Petorca y en especial la comuna de La Ligua se requiere de la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable para la localidad de Las Caletas de Longotoma de la comuna de La Ligua.

TERCERO: Conforme lo señalado precedente, por Resolución Exenta N° 2253 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Gobernación Provincial de Petorca, calificó la urgencia en la comuna de La Ligua por la situación de escasez del recurso hídrico para el mes de enero de 2015.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO; Por el presente instrumento, la Gobernación contrata al prestador del servicio, el que se obliga a prestar el servicio de compra, transporte y distribución de agua en la comuna de La Ligua, a la localidad de Las Caletas de Longotoma, por un total de \$612.360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos) más IVA, de 6 viajes, por 60 mt3 de agua, en conformidad a la ruta que el Municipio de La Ligua determine en conformidad a la necesidad de dichas localidades.

El agua debe ser extraída de un pozo debidamente inscrito en el Catastro de la Dirección General de Aguas o en el Conservador de Bienes Raíces y certificado por la Autoridad Sanitaria, el cual deberá ser de su propiedad o de un tercero pero teniendo el prestador de servicio un justo título que lo habilite para la extracción del agua, lo que debe acreditar.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO; El prestador del servicio tendrá las siguientes obligaciones a fin de dar cumplimiento íntegro del presente contrato: 1º Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de sus propios camiones aljibe, debidamente certificados para el transporte de agua potable, los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de Petorca, para todos los efectos legales. 2º Expirado el plazo de vigencia del contrato, el proveedor tiene 10 días, del mes inmediatamente siguiente para hacer entrega de las planillas de control que dan cuenta de la efectiva realización de los viajes, visadas por el municipio. 3º El prestador del servicio deberá cumplir cabal e íntegramente las cláusulas del presente contrato, y sin poder excederse en los viajes o en la cantidad de aguas que por este contrato asume. En caso contrario, todo exceso será una mera liberalidad del prestador del servicio para la localidad afectada. Los camiones en los cuales se realizarán los viajes son:

PPU RD4964 capacidad 10 mt3
PPU XC5118 capacidad 10 mt3
PPU GDDT58 capacidad 10 mt3
PPU ZK2906 capacidad 15 mt3
PPU XB9738 capacidad 15 mt3

Todos autorizados por la Autoridad Sanitaria.

TERCERO: GASTOS. Todos los gastos de compra de agua, operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio.

CUARTO: EL PRECIO. La Gobernación Provincial de Petorca pagará por concepto de la prestación de los servicios señalados un monto total de \$612.360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos) más IVA por todo el período que dura el presente contrato. Dicho pago se pagará de acuerdo al número de viajes y la cantidad de agua distribuida. El valor unitario de los viajes es el siguiente:

Destino	Valor Viaje
Las Caletas de Longotoma	102.060

QUINTO: EL PAGO. El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuará mensualmente o al término del servicio y una vez cumplida la ruta de trabajo que entregará la Municipalidad y visada por la Gobernación Provincial; debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales número 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de transporte y distribución de agua.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier pago, estará supeditado a las siguientes condiciones:

1°. Que, la Subsecretaría del Interior dicte el Decreto o Resolución mediante la cual se transfieren los recursos a esta Gobernación Provincial, conforme a la Ley de Presupuestos para el año 2015.

2°. Que, los recursos estén transferidos a esta Gobernación Provincial, esto es, se encuentren depositados en la cuenta corriente 0504-0315-0100002178 del Banco BBVA, Fondos en Administración.

3°. Que, se dicte por parte de la Gobernación Provincial, la Resolución que aprueba el pago objeto del contrato celebrado.

Las Partes acuerdan expresamente y de común acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1444 del Código Civil, elevar a la categoría de esenciales las condiciones precedentes y la presente cláusula.

SEXO: MULTAS: Las partes acuerdan pactar una multa del 20% del valor total del contrato, la cual deberá ser pagada por el prestador del servicio en caso que este incurra en alguna o algunas de las causales establecidas en la cláusula décimo primera del presente contrato.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que el pago del precio respectivo se efectuara de acuerdo al número de viajes, efectivamente realizados y en conformidad a los certificados que el Municipio de La Ligua emita, con la respectiva revisión por parte de la Gobernación Provincial de Petorca.

OCTAVO: LÍMITE DE VIAJES A REALIZAR. El prestador de servicio tendrá como límite máximo de viajes a distribuir durante el mes de enero de 2015 el siguiente:

Destino	Límite de Viajes	Mt3
Las Caletas de Longotoma	6	10

NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO, el contrato tiene vigencia desde el día 26 al 31 de enero de 2015.

DÉCIMO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.: No se renovará automáticamente el presente contrato, lo cual aceptan las partes.

DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL CONTRATO, La Gobernación se reserva el derecho a poner término unilateral y anticipado al presente contrato, para lo cual solo bastará que la Gobernación manifieste su intención de forma previa a través de aviso escrito al prestador del servicio, sin derecho de indemnización alguna, en los siguientes casos:

1) Cuando a su juicio las circunstancias de emergencia que dieron origen al presente contrato, dejen de existir.

2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el contrato impone al prestador del servicio, y en forma especial cuando los informes del encargado del control de reparto y distribución de aguas, denuncien incumplimiento respecto de la cantidad de litros que se deben entregar al destinatario, incumplimiento de las de las rutas de reparto o trato poco deferente con los beneficiarios por parte de los operadores o propietario. Se considera incumplimiento del contrato entre otras, no suministrar agua de un pozo certificado o no contar con la certificación del estanque en la cual se traslada el agua.

3) Cuando el prestador del servicio utilice un camión distinto de los contratados, sin dar el aviso correspondiente a la Gobernación.

4) No entregar las planillas de reporte de viajes, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la realización de los viajes, firmadas y timbradas por funcionario competente del Municipio. Se hace presente que en caso de que las planillas estén enmendadas se facultará a la Gobernación para no realizar el pago por dicho viaje.

DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN. El servicio de transporte y distribución de agua se realizará en los días y horarios programados por el municipio he informados a la Gobernación Provincial.

DÉCIMO TERCERO: DAÑOS. Los daños que pueda sufrir el o los vehículos que con ocasión o a causa de presente contrato y/o los que pueda ocasionar a personas o bienes de terceros no serán en caso alguno de responsabilidad de la Gobernación.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua.

DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DELEGADAS: Por medio de Resolución exenta nº 4/3124 de fecha 31 de agosto de 2012 y resolución Exenta nº 4/3818 de fecha 7 de septiembre 2012, el Intendente Regional delega facultades para suscribir contratos de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.300 UTM, en el Gobernador Provincial.

DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN. Las facultades para la suscripción de este documento emanan del Decreto Presidencial nº 700 de fecha 11 de marzo de 2014.

RATIFICAN Y FIRMAN en tres ejemplares:

ROGER MARCELO PEREZ PEÑA
C.I N°10.398.325-8

MARIO LUIS FUENTES ROMERO
C.I N°15.913.944-1
Gobernador Provincial de Petorca

3º EMÍTASE ORDEN DE COMPRA

4º IMPÚTESE el gasto con cargo a los Fondos de Emergencia de la Administración del Estado.

5º PUBLÍQUESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO LUIS FUENTES ROMERO
GOBERNADOR PROVINCIAL DE PETORCA

Distribución:

1. Archivo Of. Partes
2. Archivo Depto. Jurídico
3. Archivo Adquisiciones
4. Archivo Emergencia

MFR/ABR/MAR/MOV

